



SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF¹

NOVENA

SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL

- RESOLUCIÓN DE ASUNTOS DE ÍNDOLE JURISDICCIONAL -

En la Ciudad de México, a las doce horas del cuatro de marzo de dos mil veintiséis se reunieron en el recinto destinado para tal efecto quienes integran el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación -correspondiente a la IV Circunscripción- (SRCDMX), magistrado José Luis Ceballos Daza, magistrada Ixel Mendoza Aragón y magistrada María Cecilia Guevara y Herrera, presidenta, ante el secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia.

Una vez verificado el quorum por parte del secretario general, informó sobre los asuntos a tratar y resolver, los cuales correspondieron a 4 (cuatro) juicios de la ciudadanía y 1 (un) juicio general.

La magistrada presidenta sometió a consideración del Pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. El secretario de estudio y cuenta Javier Ortiz Zulueta dio cuenta con los proyectos de sentencia formulados por la **magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera**, relativos a los juicios de la ciudadanía **SCM-JDC-16/2026** y **SCM-JDC-18/2026**, refiriendo lo siguiente:

“Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el **juicio de la ciudadanía 16 de este año** promovido por una regidora del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo, contra la sentencia del Tribunal Electoral de dicha entidad mediante la cual determinó el cumplimiento total de lo ordenado en la resolución principal y en la interlocutoria, relativa a la entrega de documentación relacionada con la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2026 (dos mil veintiséis).

¹Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en el caso, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral), referida en lo sucesivo como **SRCDMX**.

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada al estimar adecuado el actuar del Tribunal local por el cual acreditó la entrega del material de la documentación ordenada, sin que la parte actora aporte un elemento objetivo que destruya dicha conclusión.

También se desestima la alegación relacionada con la imposición de una medida de apremio por el cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria local porque ello es una facultad discrecional del Tribunal local, al advertir un incumplimiento de sus determinaciones, lo que en el caso no se acreditó.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio de la ciudadanía 18 de este año** promovido por una regidora del Ayuntamiento de Yahualica, Hidalgo, contra la sentencia del Tribunal Electoral del citado estado mediante la cual se declaró incompetente para conocer del juicio al estimar que el acto controvertido es de carácter administrativo.

En el proyecto, se propone confirmar la determinación en que el Tribunal local declaró carecer de competencia para conocer del asunto por no ser materia electoral.

En este sentido, contrario a lo señalado por el actor, el dictamen de incompatibilidad de funciones no afecta su derecho político electoral de ejercicio del cargo, sino que éste se inscribe en el régimen administrativo, derivado de la consulta que la propia regidora efectuó.

Por lo tanto, se propone confirmar el acuerdo controvertido.

Es la cuenta magistrada presidenta”.

Sometidos los proyectos a la consideración del Pleno, sin alguna intervención, se aprobaron por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía **16 y 18**, ambos de este año, en cada caso, se resolvió:

ÚNICO. Confirmar el acto impugnado.



2. El secretario de estudio y cuenta Iván Guerrero Barón, dio cuenta con los proyectos de sentencia formulados por la **magistrada Ixel Mendoza Aragón**, relativo a los juicios de la ciudadanía **SCM-JDC-14/2026** y **SCM-JDC-19/2026**, refiriendo lo siguiente:

“Con mucho gusto, magistrada. Con su permiso, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio de la ciudadanía 14 de este año**, promovido por una persona a fin de controvertir la determinación que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.

Como contexto, la parte actora al realizar su trámite de credencial presentó un acta de nacimiento extemporánea y 2 (dos) personas -no familiares- como testigos para suplir el requisito del documento de identificación.

Sin embargo, la autoridad responsable determinó que, conforme al acuerdo 14 de la Comisión Nacional de Vigilancia del INE de 2023 y al Protocolo para la Atención de Actas Extemporáneas, en estos casos, al menos una de las personas testigos debe ser familiar de quien solicita el trámite, por lo que, al no cumplirse dicha exigencia, se declaró improcedente la expedición de la credencial.

En el proyecto, se propone tener como sustancialmente fundados los agravios, ya que en el caso existe la posibilidad de realizar una interpretación más favorable atendiendo las circunstancias particulares de la parte actora, esto es, ya que se ubica dentro del supuesto de una persona con discapacidad y afirma no contar con familiares, por lo cual se debe evitar la aplicación rígida de los requisitos formales, sin que ello implique dejar de salvaguardar la certeza del Padrón Electoral.

En consecuencia, para el caso concreto, la autoridad responsable deberá realizar las diligencias necesarias para allegarse de la información y verificar la identidad de la parte actora, aun cuando las personas que funjan como testigos no tengan vínculo familiar. En este sentido, procede revocar la resolución impugnada para los efectos señalados en la sentencia.

También doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al **juicio de la ciudadanía 19 de este año**, promovido por el síndico procurador jurídico del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para controvertir un acuerdo plenario del Tribunal Electoral de esa entidad, por el que determinó que carece de competencia para conocer y resolver el juicio promovido por la parte actora ante dicha instancia, en contra de un oficio por el cual el director jurídico del citado ayuntamiento le comunicó que no se le entregaría para su revisión los contratos de la tesorería municipal.

En la propuesta, se califican como infundados los agravios al considerar que parte de una premisa errónea al asumir que el oficio del director jurídico implica una orden o indicación por la cual se le priva y limita de la facultad de revisar y firmar los contratos o actos jurídicos en representación legal del ayuntamiento; lo anterior, atendiendo a que la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo no le otorga expresamente a la sindicatura procuradora jurídica la facultad de revisar y firmar contratos y, contrario a lo que afirma la parte actora, tal atribución no es inherente a la facultad de representación jurídica del ayuntamiento que le otorga la referida ley, por lo que el hecho de que previamente tuviera conferida esa función y se haya modificado con motivo del oficio que controvertió en la instancia local, forma parte de la auto organización propia del ayuntamiento, cuestión que corresponde a las instancias y vías distintas a la jurisdicción electoral.

Así, en la propuesta se considera que el Tribunal local concluyó acertadamente que la controversia planteada no versaba sobre el ejercicio del derecho político electoral de la parte actora de ser votado, en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo, sino sobre una determinación administrativa adoptada al interior del ayuntamiento, lo cual escapa de la jurisdicción electoral.

Conforme a lo anterior, ante lo infundado de los agravios planteados por la parte actora, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, magistrada”.

Sometidos los proyectos a la consideración del Pleno, sin alguna intervención, fueron aprobados por **unanimidad** de votos.



En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía **14** de este año, se resolvió:

ÚNICO. Revocar la improcedencia del trámite de credencial solicitada por la parte actora, para los efectos precisados en la sentencia.

En el juicio de la ciudadanía **19** del año en curso, se resolvió:

ÚNICO. Confirmar el acuerdo impugnado.

3. El secretario general de acuerdos **Héctor Floriberto Anzurez Galicia** dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por la **magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera**, relativo al juicio general **SCM-JG-6/2026**, refiriendo lo siguiente:

“Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio general 6 de este año**, promovido por integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de San Miguel Ajusco, Tlalpan, y la presidencia del Consejo de Vigilancia de ese núcleo agrario, para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que revocó actos relacionados con el proceso electivo de la autoridad tradicional conocida como subdelegación.

En el proyecto, se propone desechar la demanda porque se presentó de forma extemporánea.

Es la cuenta magistradas, magistrado”.

Sometido el proyecto a la consideración del Pleno, sin alguna intervención, se aprobó por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el juicio general **6** de 2026, se resolvió:

ÚNICO. Desechar la demanda.

Agotados los asuntos que motivaron la sesión se dio por concluida siendo las doce horas con diez minutos de la misma fecha en que inició.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 265, fracción VIII y 272, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior de este Tribunal, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman el acta quienes intervinieron en ella ante el secretario general de acuerdos quien autoriza y da fe.



JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA

MAGISTRADO



IXEL MENDOZA ARAGÓN

MAGISTRADA



MARÍA CECILIA GUEVARA Y HERRERA

MAGISTRADA PRESIDENTA



HÉCTOR FLORIBERTO ANZUREZ GALICIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS